

*Contrato de Licencia de Tecnología  
CONICET - UNC - Y-TEC / GIT*

## **CONTRATO DE LICENCIA DE TECNOLOGÍA**

Entre:

- 1) el **CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS** (en adelante, “CONICET”), representado en este acto por la Dra. Ana María Franchi en su carácter de Presidenta, con domicilio legal en Godoy Cruz 2290 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA** (en adelante, “UNC”), representada en este acto por su Rector, Dr. Jhon Boretto, con domicilio legal en Av. Medina Allende s/n, Ciudad Universitaria, Ciudad de Córdoba; e **YPF TECNOLOGÍA S.A.** (en adelante, “Y-TEC”) representada en este acto por el Dr. Eduardo N. Dvorkin en su carácter de Apoderado y Director General, con domicilio legal en Macacha Güemes 515 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, denominadas “**LAS LICENCIANTES**”, por una parte;
- 2) y por la otra, **GREEN IMAGING TECHNOLOGIES, INC.** (en adelante, “GIT” o “**LA LICENCIATARIA**”), representada en este acto por Derrick Green en su carácter de Chief Executive Officer, con domicilio legal en 520 Brookside Drive, Suite B, Fredericton, NB, E3A 8V2, Canada, conjunta e indistintamente denominadas las “**PARTES**” e individualmente como “**PARTE**”, estipulan las siguientes cláusulas y condiciones:

### **CONSIDERANDO:**

- Que Y-TEC es una sociedad cuyo objeto es llevar a cabo por sí o asociada a terceros, investigación, desarrollo, producción y comercialización de tecnologías, conocimientos, bienes y servicios para el desarrollo de la industria energética;
- Que CONICET es el principal organismo dedicado a la promoción de la ciencia y la tecnología en la Argentina y tiene entre sus misiones el fomento y ejecución de actividades científicas y tecnológicas en todo el territorio nacional;

*Contrato de Licencia de Tecnología  
CONICET - UNC - Y-TEC / GIT*

- Que la UNC es una institución que produce y enseña ciencia de excelencia internacional, pública, gratuita, y su misión es la generación de conocimientos y prácticas para el desarrollo, y la calidad de vida, de la sociedad que la sustenta;
- Que GIT es una empresa de origen canadiense, orientada a la investigación, desarrollo y comercialización de tecnologías asociadas a Resonancia Magnética Nuclear (RMN) e Imagen por Resonancia Magnética (IRM);
- Que CONICET, UNC e Y-TEC son cotitulares de la tecnología consistente en *Metodologías para Caracterización de Reservorios*, en virtud de lo establecido en el Convenio Específico de Investigación y Desarrollo suscripto con fecha 7 de agosto de 2020;
- Que con fecha 29 de abril de 2021, tuvo lugar la correspondiente publicación de la solicitud de patente N° US/2021/0123874 A1 (*"Detection of Solid Organic Material and Fluids in a Shale Rock by means of Low Field NMR"*).
- Que GIT tiene interés en obtener el licenciamiento de la tecnología precedentemente indicada, con el objeto de implementar dicha tecnología en el software de GIT, a cuyo efecto resulta necesario establecer las pertinentes condiciones;
- Que GIT cuenta con el conocimiento, la experiencia, y recursos humanos y tecnológicos suficientes y adecuados para la correcta utilización de la TECNOLOGÍA, respetando los procedimientos establecidos por las LICENCIANTES, incluyendo mas no limitándose a control de calidad y procedimientos de aplicación, seguridad ocupacional y resguardo del medio ambiente.

POR LO EXPUESTO, las PARTES han resuelto suscribir el presente CONTRATO DE LICENCIA DE TECNOLOGIA, el cual se regirá por los términos y condiciones que se describen seguidamente:

*Contrato de Licencia de Tecnología  
CONICET - UNC - Y-TEC / GIT*

**PRIMERA: DEFINICIONES**

A menos que se defina de otro modo o el contexto así lo requiera, los términos en mayúsculas tendrán el significado asignado aquí:

1. **“AFILIADA”** significa cualquier persona o entidad que: a) controla a alguna de las PARTES; o b) que es controlada por alguna de las PARTES; o c) que está sujeta con alguna de las PARTES a un control común. A los fines de esta Cláusula, “Control” significa la tenencia directa o indirecta de más del 50% del capital accionario con derecho a voto, que le permita a la persona o entidad que lo ejerce prevalecer en todas las decisiones asamblearias y, en especial, en la elección de Directores.
2. **“CAMPO DE APLICACIÓN”** significa: Implementación de la TECNOLOGÍA desarrollada por las LICENCIANTES, en el marco del software propio de GIT.
3. **“CONTRATO”** significa el presente Contrato de Licencia de Tecnología, sus anexos y sus eventuales Adendas.
4. **“DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL”** significa todos los derechos de propiedad intelectual (inclusive derechos sobre software informático), derechos de diseño, nombres de dominio, marcas comerciales, marcas de servicio, logos o afines, know-how, fórmulas y procesos secretos y otros conocimientos e información de propiedad exclusiva, derechos que protejan el fondo de comercio y la reputación, derechos sobre bases de datos, patentes, patentes provisionales, modelos de utilidad y solicitudes a dicho fin, modelos industriales, inclusive toda división, continuación, continuación parcial, re-evaluación, renovación y reemisión de los mismos, estén o no registrados, inclusive solicitudes de registro de dichos derechos de propiedad intelectual, y formas de protección de índole similar a cualquiera de las expuestas anteriormente o con efectos equivalentes en cualquier lugar del mundo.
5. **“DOCUMENTACIÓN PROPIETARIA DE LAS LICENCIANTES”** significa cualquier plano o documento que sea propiedad de las LICENCIANTES y sus Afiliadas, que sea necesario para la utilización de la TECNOLOGIA y el *know-how* asociado.
6. **“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LAS LICENCIANTES”** incluye mas no se limita, sin importar la forma en la cual se comunique o se almacene, a toda

*Contrato de Licencia de Tecnología*  
*CONICET - UNC - Y-TEC / GIT*

- información relacionada con: (i) la **TECNOLOGÍA**; (ii) cualquier mejora, modificación o actualización futura de la **TECNOLOGÍA**; (iii) estrategias e información de producto, de la organización, financieras, políticas de precios, métodos operativos y demás asuntos comerciales o técnicos de las **LICENCIANTES**; y (iv) todos los datos, notas, informes, análisis, recopilaciones, estudios, archivos, interpretaciones, pronósticos o registros, y cualquier otro documento o material electrónico o escrito que esté relacionado de cualquier forma con la **TECNOLOGÍA**.
7. **“INSTALACIONES”** significa todas las instalaciones de la **LICENCIATARIA**, incluyendo, pero sin limitar a sede social y oficinas administrativas y equipos necesarios para la aplicación de la **TECNOLOGÍA**.
  8. **“KNOW-HOW”**, significa los conocimientos, saber especializado y experiencia, incluyendo, pero no limitado a datos, especificaciones, métodos, normas, planos, manuales, fórmulas, procedimientos, prácticas, secretos industriales y comerciales, y cualquier otra información y documentación propietaria y confidencial relacionadas con y necesarias para la utilización de la **TECNOLOGÍA**.
  9. **“LICENCIANTES”** significa **CONICET, UNC e Y-TEC**.
  10. **“LICENCIATARIA”** significa **GIT**.
  11. **“MARCAS DE Y-TEC”** significa aquellas marcas y nombres comerciales actuales enumerados en el ANEXO I y cualquier marca futura de **Y-TEC** que ésta autorice a utilizar para identificar la **TECNOLOGIA**.
  12. **“MARCAS DE CONICET”** significa aquellas marcas y nombres comerciales actuales enumerados en el ANEXO II y cualquier marca futura de **CONICET** que ésta autorice a utilizar para identificar la **TECNOLOGIA**.
  13. **“MARCAS DE UNC”** significa aquellas marcas y nombres comerciales actuales enumerados en el ANEXO III y cualquier marca futura de **UNC** que ésta autorice a utilizar para identificar la **TECNOLOGÍA**.
  14. **“MARCAS DE GIT”** significa aquellas marcas y nombres comerciales actuales enumerados en el ANEXO IV y cualquier marca futura de **GIT** que ésta autorice a utilizar para identificar la **TECNOLOGIA**.

*Contrato de Licencia de Tecnología  
CONICET - UNC - Y-TEC / GIT*

15. **“PATENTE”** significa la solicitud de patente N° US/2021/0123874 A1 (*“Detection of Solid Organic Material and Fluids in a Shale Rock by means of Low Field NMR”*).
16. **“PARTES”**, significa Y-TEC, CONICET, UNC y GIT en forma conjunta.
17. **“TECNOLOGÍA”** significa la tecnología propia de una secuencia de pulsos para un equipo de RMN desarrollada por CONICET, UNC e Y-TEC a la fecha de celebración del presente CONTRATO.  
Asimismo, esta definición incluye el KNOW-HOW, la DOCUMENTACION PROPIETARIA e INFORMACION CONFIDENCIAL de las LICENCIANTES para la utilización de la TECNOLOGÍA, conforme se regula en el presente CONTRATO.
18. **“TERRITORIO”** significa todo el mundo (‘worldwide’).
19. **“UVT”**: Unidades de Vinculación Tecnológica en el marco de la ley 23.877.

Las definiciones contenidas en el presente CONTRATO son aplicables a las formas singulares o plurales de los términos, y a los géneros masculino y femenino de dichos términos.

Las frases “aquí”, “el presente” o palabras de significado similar, cuando estén usadas en este CONTRATO, se refieren a este CONTRATO como un todo y no a ningún Artículo en particular. El nexos “o” se entenderá como inclusivo y no excluyente.

Los términos “día” y “días”, “mes” y “meses”, “trimestre” y “trimestres”, y “año” y “años” se refieren a día o días, mes o meses, trimestre o trimestres, y años o años calendario, respectivamente.

## **SEGUNDA: OBJETO.**

### **2.1 LICENCIA**

Sujeto a los términos y condiciones del presente CONTRATO, las LICENCIANTES otorgan a GIT, y ésta acepta, una licencia no exclusiva, limitada, no transferible (sin derecho a sublicenciar, salvo que ello sea posteriormente acordado en forma expresa entre las PARTES) a los efectos de utilizar la TECNOLOGIA, la PATENTE y su KNOW HOW asociado, en el CAMPO DE APLICACIÓN dentro del TERRITORIO, dentro de los alcances y condiciones establecidas en el presente CONTRATO.

*Contrato de Licencia de Tecnología  
CONICET - UNC - Y-TEC / GIT*

## 2.2 LICENCIAS A FAVOR DE TERCEROS

La LICENCIATARIA acepta y reconoce que, atento al carácter no exclusivo de la presente licencia, las LICENCIANTES podrán celebrar acuerdos de licencia con terceros para la utilización de la TECNOLOGÍA.

## 2.3 REPRESENTANTES TÉCNICOS.

Con el fin de establecer canales permanentes y fluidos de comunicación, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las PARTES designan Representantes Técnicos:

Por CONICET y UNC: Rodolfo Acosta. E-mail: r.acosta@unc.edu.ar.

Por Y-TEC: Esteban Domené. E-mail: esteban.a.domene@ypftecnologia.com.

Por GIT: Mark Mackenzie. E-mail: mark.mackenzie@greenimaging.com.

## **TERCERA: CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DE GIT. REGISTROS. AUDITORÍAS.**

### 3.1 CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DE GIT

En virtud de la licencia otorgada en el presente CONTRATO, y como contraprestación a su cargo, la LICENCIATARIA conviene realizar, a favor de las LICENCIANTES:

- a) un descuento equivalente al 25% (veinticinco por ciento) sobre el monto total del upgrade del espectrómetro GeoSpec, por un valor estimado en la suma de USD 35.000 (dólares estadounidenses treinta y cinco mil);
- b) un descuento equivalente al 20% (veinte por ciento) sobre toda compra realizada por cualquiera de las LICENCIANTES a GIT, durante un plazo de 5 (cinco) años desde la fecha de firma del presente contrato.

Con la firma del presente CONTRATO y el consiguiente otorgamiento de la licencia sobre la TECNOLOGÍA, las LICENCIANTES podrán acceder en forma inmediata a los descuentos precedentemente indicados.

### 3.2 UNIDAD DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA-UVT.

LOS LICENCIANTES encomiendan la administración de los fondos que pudiesen presentarse en un futuro a la Unidad de Vinculación Tecnológica: "Fundación para la Innovación y Transferencia de Tecnología (Innova-T)", CUIT N° 3066317036-4, con

*Contrato de Licencia de Tecnología  
CONICET - UNC - Y-TEC / GIT*

domicilio en la Avenida Rivadavia 1917 (CP C1033AAJ), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cual actuara como Unidad de Vinculación Tecnológica en virtud de la Resolución N° 2014/11 del CONICET.

### 3.3 PAGO POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN, INGENIERÍA, DESARROLLO, DISEÑO U OTROS.

En caso de que la utilización de la TECNOLOGÍA requiera de servicios de inspección, ingeniería, desarrollo, diseño y/u otros que deba prestar alguna de las LICENCIANTES a la LICENCIATARIA, los mismos serán cotizados separadamente por la LICENCIANTE prestadora de dichos servicios y abonados por la LICENCIATARIA. Los precios y pagos de tales servicios serán cotizados y tratados separadamente.

### 3.4 PROTECCION Y DEFENSA DE LA TECNOLOGÍA

Durante la vigencia del presente CONTRATO, las LICENCIANTES mantendrán todas las previsiones y recaudos necesarios a los fines de la protección y defensa de la TECNOLOGIA y conservarán todos los derechos que como cotitulares les corresponden.

Las PARTES se obligan mutuamente a notificarse de manera fehaciente y de forma inmediata al ser detectada cualquier tipo de violación o eventual contravención que pudiere ocurrir sobre la TECNOLOGÍA y/o sobre las MARCAS DE Y-TEC, UNC y CONICET que las LICENCIANTES autoricen a utilizar para identificar la TECNOLOGÍA, a fin de que las LICENCIANTES ejerzan la defensa correspondiente.

Los gastos en los que eventualmente se incurra para la defensa de la TECNOLOGÍA serán solventados en partes iguales por las LICENCIANTES.

En caso de tomar conocimiento sobre la presentación de una demanda por negligencia en la prestación de la TECNOLOGÍA por parte de la LICENCIATARIA, la LICENCIATARIA notificará sin demoras a las LICENCIANTES sobre la presentación de la demanda y será la responsable de los costos asociados. La LICENCIATARIA podrá solicitar la eximición total o parcial de dichos costos, cuando del objeto de la demanda surja que el reclamo se sustenta en aspectos relativos a la fabricación y/o calidad de la TECNOLOGÍA. .

*Contrato de Licencia de Tecnología  
CONICET - UNC - Y-TEC / GIT*

### 3.5 IMPUESTOS

En caso de que la LICENCIATARIA deba efectuar retenciones o percepciones impositivas sobre los pagos que tuviera que abonar bajo el presente CONTRATO, la LICENCIATARIA deberá:

- (a) pagar a la autoridad correspondiente el monto total retenido o percibido dentro de los plazos establecidos según normativa impositiva;
- (b) enviar a las LICENCIANTES el comprobante de retención o percepción, acreditando tales pagos a dicha autoridad; en caso de no hacerlo, tales montos serán considerados compromisos pendientes de parte de la LICENCIATARIA para con las LICENCIANTES, las cuales podrán demandar dichos montos con más los intereses correspondientes.

### 3.6 REGISTROS

La LICENCIATARIA deberá llevar documentos y registros que reflejen la utilización de la TECNOLOGÍA, según lo previsto en el presente CONTRATO. Los registros deberán ser conservados en las INSTALACIONES de la LICENCIATARIA para que los pueda revisar el auditor de las LICENCIANTES durante un período de hasta cinco (5) años posteriores a la finalización del plazo de vigencia del presente CONTRATO.

## **CUARTA: INFORMACIÓN TÉCNICA. DEBERES DE INFORMACIÓN DE LA LICENCIATARIA**

### 4.1 OBLIGACION DE LAS LICENCIANTES DE PROVEER INFORMACIÓN TÉCNICA.

Las LICENCIANTES acuerdan poner a disposición de la LICENCIATARIA, inmediatamente con posterioridad a la celebración del presente CONTRATO, toda aquella DOCUMENTACIÓN PROPIETARIA e INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que, en la sola opinión de las LICENCIANTES, fuera razonablemente necesaria para la utilización de la TECNOLOGÍA según lo contemplado en el presente CONTRATO, incluyendo mas no limitándose al código de la secuencia y toda aquella información relativa a su implementación.

*Contrato de Licencia de Tecnología  
CONICET - UNC - Y-TEC / GIT*

Asimismo, las PARTES se comprometen a mantener reuniones periódicas con el fin de evaluar los avances en la realización del objeto de la presente LICENCIA y en la implementación de la TECNOLOGÍA.

#### 4.2 MANTENIMIENTO DE LA INFORMACION

La LICENCIATARIA será responsable del mantenimiento de toda la DOCUMENTACIÓN PROPIETARIA y de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de las LICENCIANTES, incluyendo el almacenamiento, inventario y protección apropiados según altos estándares de seguridad.

#### 4.3 INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE MANTENIMIENTO Y NO REVELACIÓN

En caso de que alguna DOCUMENTACIÓN PROPIETARIA o INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de las LICENCIANTES, o alguna otra información relevante relacionada con la TECNOLOGIA, en su totalidad o parcialmente, o cualquier reproducción de las mismas, se encuentre en posesión de otra parte que no sea la LICENCIATARIA sin previo consentimiento escrito de las LICENCIANTES, de forma que razonablemente podría llevar a creer que la LICENCIATARIA ha violado expresamente sus obligaciones conforme al presente, las LICENCIANTES tendrán, además de sus otras acciones y recursos legales, el derecho a rescindir el CONTRATO de conformidad con lo establecido en la Cláusula 12.2.

Las LICENCIANTES también estarán facultadas para pedir la reparación del daño causado por el incumplimiento de la presente cláusula sin necesidad de acreditar un daño irreparable y sin obligación de otorgar o constituir una garantía.

### **QUINTA: UTILIZACIÓN DE LA TECNOLOGÍA. DESEMPEÑO.**

#### 5.1.OBLIGACIONES DE CUMPLIMIENTO

La LICENCIATARIA reconoce que su desempeño diligente bajo este CONTRATO y la correcta utilización de la TECNOLOGÍA son razones fundamentales para mantener la licencia aquí concedida. Al respecto, la LICENCIATARIA deberá emplear personal capacitado y operar sus INSTALACIONES con los mejores estándares en la industria, en

*Contrato de Licencia de Tecnología  
CONICET - UNC - Y-TEC / GIT*

estricto cumplimiento de las especificaciones y normas de calidad de aplicación. La LICENCIATARIA deberá cumplir todos los procedimientos relativos a la utilización de la TECNOLOGÍA, control de calidad, seguridad ocupacional y resguardo del medio ambiente. Cualquier cambio en los procedimientos requerirá el previo consentimiento escrito de las LICENCIANTES. En caso de que la utilización de la TECNOLOGÍA no cumpliera con las normas y especificaciones de calidad mencionadas anteriormente, la LICENCIATARIA deberá rectificar el defecto. También será responsable por cualquier daño originado o relacionado con cualquier incumplimiento de las garantías establecidas en el presente CONTRATO. Las indemnidades previstas en la presente Cláusula no excluyen los demás remedios disponibles bajo el presente CONTRATO o ley aplicable.

#### 5.2. AUDITORÍAS TÉCNICAS

Las PARTES acuerdan que las LICENCIANTES podrán revisar el desempeño técnico y de calidad de los procesos de la LICENCIATARIA para la utilización de la TECNOLOGÍA. Las LICENCIANTES estarán facultadas para realizar, cuantas veces lo consideren necesario, evaluaciones e inspecciones en las INSTALACIONES de la LICENCIATARIA para revisar su desempeño técnico y de calidad. Asimismo, las LICENCIANTES podrán poner también a sus Recursos Humanos a prestar asistencia en el desarrollo de mejoras y ajustes de desvíos cuando estos existan, con costo a cargo de la LICENCIATARIA a convenir. Las LICENCIANTES estarán facultadas para rescindir el presente CONTRATO de conformidad con la Cláusula 12.2. si la LICENCIATARIA no cumpliera las normas de las LICENCIANTES sobre el desempeño técnico o de calidad.

#### 5.3 OBLIGACIÓN DE PERMITIR EL INGRESO A LAS INSTALACIONES

La LICENCIATARIA deberá permitir el acceso a sus INSTALACIONES al personal que las LICENCIANTES asignen previamente para realizar todas las inspecciones que fueran necesarias a los efectos de verificar el efectivo cumplimiento del presente CONTRATO. Las PARTES acuerdan que la realización o no de inspecciones por parte de las LICENCIANTES no eximirá a la LICENCIATARIA del efectivo cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente CONTRATO.

*Contrato de Licencia de Tecnología  
CONICET - UNC - Y-TEC / GIT*

#### 5.4 PROBLEMAS DE CALIDAD

Las LICENCIANTES podrán cooperar para resolver los problemas que la LICENCIATARIA tuviese para cumplir las normas y especificaciones de calidad correspondientes. En caso de que la utilización de la TECNOLOGÍA no cumpliera las normas y especificaciones de calidad, la LICENCIATARIA deberá abstenerse de utilizar la TECNOLOGÍA hasta que los problemas causantes de la falta de conformidad sean resueltos.

Si la LICENCIATARIA no resolviera dichos problemas dentro de un periodo de 30 (treinta) días corridos contados desde la fecha en que los mismos se pusieran de manifiesto o deberían haberse detectado, las LICENCIANTES podrán rescindir el presente CONTRATO de conformidad con lo previsto en la Cláusula 12.2.

#### 5.5. NUEVOS DESARROLLOS Y MEJORAS SOBRE LA TECNOLOGÍA

En caso de que alguna de las PARTES realice mejoras o modificaciones sustanciales a la TECNOLOGÍA, deberá informarlo de inmediato a las otras PARTES, debiendo acordarse entre las PARTES las respectivas condiciones contractuales en el marco del presente CONTRATO, con carácter previo a su efectiva utilización.

Los NUEVOS DESARROLLOS Y MEJORAS sobre la TECNOLOGÍA licenciada, generados por trabajos realizados en conjunto o individualmente por las PARTES serán de propiedad de las LICENCIANTES y/o de la LICENCIATARIA, de acuerdo a los aportes inventivos realizados por las PARTES.

#### **SEXTA: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

Todas las gestiones sobre la Propiedad Intelectual estarán a cargo de Y-TEC, incluyendo los gastos de presentación y gestión de los respectivos trámites, así como los gastos relacionados a su concesión y mantenimiento.

Y-TEC mantendrá debidamente informado a CONICET y UNC sobre cualquier comunicación y/o documentación relacionada con la gestión de la Propiedad Intelectual y dará a CONICET y UNC oportunidades previas razonables para opinar sobre dichas gestiones, en caso que lo considere necesario.

*Contrato de Licencia de Tecnología  
CONICET - UNC - Y-TEC / GIT*

Y-TEC no podrá abandonar ningún registro o derecho de la Propiedad Intelectual, sin dar aviso previo a CONICET y UNC con una anticipación mínima de 90 días. En tal supuesto, en caso que CONICET y/o UNC opte por mantener a su nombre dicho derecho o registro de Propiedad Intelectual, el mismo quedará excluido de la presente licencia, e Y-TEC perderá los derechos sobre la TECNOLOGÍA en dicho territorio.

**SÉPTIMA: CESIÓN. SUBLICENCIA. SUBCONTRATACIÓN**

La licencia otorgada en el presente CONTRATO es personal para la LICENCIATARIA, quien no podrá ceder la misma ni otorgar sublicencias para ninguno de los trabajos que la LICENCIATARIA está facultada para llevar a cabo según lo dispuesto por el presente CONTRATO, sin el previo consentimiento escrito de las LICENCIANTES, inclusive cuando se trate de una compañía Afiliada de la LICENCIATARIA.

En el caso que la LICENCIATARIA deba subcontratar parte de las tareas a su cargo y siempre que las mismas se relacionen con la TECNOLOGÍA, la LICENCIATARIA deberá previamente suscribir el correspondiente acuerdo de confidencialidad con el tercero subcontratado y comunicar a las LICENCIANTES el listado de proveedores y/o subcontratistas a fin de que éstas puedan ejercer su derecho de objetarlos en caso de que existan razones fundadas. A tal fin, las LICENCIANTES deberán expedirse dentro de los 10 (diez) días hábiles de recibida la mencionada lista salvo que, por razones excepcionales, se requiera una prórroga de dicho período por igual plazo. En caso de silencio por parte de las LICENCIANTES, se entenderá que el listado de proveedores y/o subcontratistas ha sido aprobado y la LICENCIATARIA podrá avanzar con la subcontratación.

**OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD**

8.1 Las PARTES se comprometen a mantener estricta confidencialidad acerca del CONTRATO, los trabajos y/o desarrollos que se realicen en su marco, y toda la información que se brinden entre sí para el cumplimiento del mismo, por un plazo de diez (10) años a partir de la fecha de suscripción del presente CONTRATO.

8.2 Las PARTES considerarán de carácter secreto y confidencial cualquier información recibida de la otra PARTE, absteniéndose de su difusión a terceros sin consentimiento previo

*Contrato de Licencia de Tecnología  
CONICET - UNC - Y-TEC / GIT*

y autorización expresa y por escrito de la parte suministradora de la información, y se comprometen a establecer las medidas adecuadas para el mantenimiento del secreto entre los empleados que son de su responsabilidad.

8.3 La información confidencial (en adelante “INFORMACION CONFIDENCIAL”) incluirá:

- Toda información técnica tal como: instalaciones y equipos de trabajo, procedimientos empleados, especificaciones de productos (características y composición), variables de proceso; información económica y financiera, tal como estimación de costes y sus bases.
- La información relativa a la actividad de las LICENCIANTES que la LICENCIATARIA pueda recibir o descubrir con ocasión de su participación en reuniones con personal de las LICENCIANTES y/o durante su estancia en las instalaciones de las LICENCIANTES y/o sus Afiliadas.

Se aclara que la descripción anterior es enunciativa, no taxativa.

8.4 La INFORMACIÓN CONFIDENCIAL no podrá ser revelada a terceros por ningún medio, bajo ninguna forma, ni oral, escrita, ni mediante soporte informático.

8.5 No se infringirá el compromiso de confidencialidad en los casos que la Parte receptora pueda probar por escrito que la información recibida de la otra Parte:

- a) era de dominio público en la fecha de entrada en vigor de este CONTRATO,
- b) estaba en su legítima posesión con anterioridad a la fecha de divulgación,
- c) pasó a formar parte del dominio público después de la fecha de divulgación, sin culpa alguna de la Parte receptora, o
- d) fue recibida por la Parte receptora después de la fecha de divulgación por parte de terceros, sin restricción alguna sobre su divulgación, en virtud de un derecho de la Parte receptora a recibirla.

8.6 Cualquier divulgación relativa a información que es específica, por ejemplo, la relacionada con operaciones de proceso, condiciones de proceso, especificaciones de producto, especificaciones de equipos para proceso de materiales específicos y similares, no se considerará incluida en las excepciones señaladas anteriormente, simplemente porque tales partes sean individualmente del dominio público o estén en posesión de la parte receptora,

*Contrato de Licencia de Tecnología  
CONICET - UNC - Y-TEC / GIT*

sino solamente si la información propiamente es de dominio público o está en posesión de la parte receptora.

8.7 En caso de que una autoridad administrativa o judicial, con potestad para hacerlo, requiriera legalmente conocer la información, se revelará manteniendo siempre la confidencialidad que la ley permita. En cualquier caso, la parte requerida informará por escrito a la parte suministradora de la información a revelar con la suficiente antelación para que ésta pueda emprender las acciones legales que considere oportunas para evitar dicha revelación.

#### 8.8 PUBLICACIONES

En particular, la LICENCIATARIA deberá obtener previa aprobación escrita de las LICENCIANTES respecto a cualquier material a ser divulgado y/o publicado, en cualquier modalidad, formato y/o medio, sobre la TECNOLOGÍA objeto de este CONTRATO.

#### 8.9. DERECHOS DE USO DE CONICET

CONICET se reserva el derecho de usar la TECNOLOGÍA con fines científicos y/o académicos. Asimismo, CONICET, por medio de sus investigadores (CIC, CPA y/o becarios), podrá realizar divulgaciones científicas de los resultados obtenidos de nuevas investigaciones.

CONICET podrá realizar divulgaciones científicas de los resultados de nuevas investigaciones, previa revisión y aprobación del texto a divulgar por parte de ambas LICENCIANTES.

### **NOVENA: IDENTIFICACIÓN DE LA TECNOLOGÍA**

9.1 LICENCIA NO EXCLUSIVA Y LIMITADA DE LAS MARCAS DE Y-TEC, CONICET Y UNC.

a) La LICENCIATARIA deberá utilizar la frase “*CON TECNOLOGÍA Y-TEC – CONICET - UNC*” para la identificación de la TECNOLOGÍA, en forma conjunta con las demás pautas y contenidos que designen las LICENCIANTES para la identificación de la TECNOLOGÍA.

*Contrato de Licencia de Tecnología  
CONICET - UNC - Y-TEC / GIT*

A tal fin, Y-TEC concede a la LICENCIATARIA y ésta acepta, una licencia no exclusiva, limitada, no transferible, revocable y sin derecho a sublicenciar para utilizar, dentro del TERRITORIO, las MARCAS DE Y-TEC en relación con la TECNOLOGÍA.

En igual sentido, CONICET concede a la LICENCIATARIA y ésta acepta, una licencia no exclusiva, limitada, no transferible, revocable y sin derecho a sublicenciar para utilizar, dentro del TERRITORIO, las MARCAS DE CONICET en relación con la TECNOLOGÍA.

Asimismo, UNC concede a la LICENCIATARIA y ésta acepta, una licencia no exclusiva, limitada, no transferible, revocable y sin derecho a sublicenciar para utilizar, dentro del TERRITORIO, las MARCAS DE UNC en relación con la TECNOLOGÍA.

Por otra parte, la LICENCIATARIA concede a las LICENCIANTES y éstas aceptan, una licencia no exclusiva, no transferible, revocable, y sin derecho a sublicenciar para utilizar las MARCAS DE GIT a los fines de publicitar, promocionar y difundir el licenciamiento de la TECNOLOGÍA.

Y-TEC indicará en su página web a la LICENCIATARIA como entidad licenciataria de la TECNOLOGÍA, a cuyo efecto utilizará las MARCAS DE GIT cuya licencia ha sido concedida en el precedente párrafo.

A los fines de la presente licencia de marcas, GIT declara y garantiza que a la fecha del presente es único y exclusivo titular de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial de las MARCAS DE GIT.

b) La utilización de las MARCAS DE Y-TEC, CONICET y UNC deberá efectuarse exclusivamente para ser aplicada en la utilización de la TECNOLOGÍA que la LICENCIATARIA lleve a cabo bajo el presente CONTRATO, conjuntamente con las demás marcas que definan las LICENCIANTES. Asimismo, la LICENCIATARIA podrá usar las MARCAS DE Y-TEC, CONICET y UNC en folletos y publicidades previamente aprobadas por las LICENCIANTES. El uso de las MARCAS DE Y-TEC, CONICET y UNC por parte de la LICENCIATARIA tendrá validez únicamente cuando se lo hubiera autorizado expresamente en cada caso.

*Contrato de Licencia de Tecnología  
CONICET - UNC - Y-TEC / GIT*

- c) La LICENCIA otorgada en la presente Cláusula será operativa durante el plazo de vigencia de este CONTRATO; concluida la misma, por las razones que sea, quedará sin efecto de forma automática.
- d) La LICENCIATARIA sólo podrá utilizar las MARCAS DE Y-TEC, CONICET y UNC con la previa autorización, respectivamente, de cada una de las LICENCIANTES.
- e) Conforme la prohibición establecida en el art. 3, inc. a y b de la Ley 22.362 de Marcas y Designaciones, la LICENCIATARIA expresamente garantiza que se abstendrá de usar u obtener el registro de cualquier marca o nombre igual o confundiblemente similar a las MARCAS DE Y-TEC, CONICET y UNC.

## 9.2 AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA

Sin perjuicio de lo anterior, previo a la utilización de cualquiera de las MARCAS DE Y-TEC, CONICET y UNC, la LICENCIATARIA deberá especificar a las LICENCIANTES cómo se pretenden utilizar las mismas, así como la finalidad concreta del uso que se solicita, y deberá enviar a las LICENCIANTES una muestra de la utilización propuesta. Las LICENCIANTES deberán expresamente autorizar el uso de las MARCAS DE Y-TEC, CONICET y UNC en cada caso.

## 9.3 PAUTAS

Como regla general, el uso de las MARCAS DE Y-TEC, CONICET y UNC deberá respetar las siguientes pautas:

- a) Las Marcas se podrán utilizar a los costados de la imagen principal de la publicidad, etiqueta, envase o producto, a elección del autorizado.
- b) Se prohíbe expresamente el uso de las Marcas acompañadas de leyendas tales como "estudios avalados por", "producto certificado por" o similares.
- c) Asimismo, se prohíbe cualquier uso de las Marcas que puedan prestar a confusión en los consumidores respecto del origen del producto.

*Contrato de Licencia de Tecnología  
CONICET - UNC - Y-TEC / GIT*

**DÉCIMA: GARANTÍAS**

Las LICENCIANTES no brindan garantías de ningún tipo o naturaleza respecto de la TECNOLOGÍA, incluyendo mas no limitándose a título, inventores, diseño, desempeño, aptitud para fines específicos, aptitud para la venta, ausencia de defectos ocultos o de otro tipo, o ausencia de infracción a derechos de terceros.

**DÉCIMO PRIMERA: INDEMNIDAD**

11.1 La LICENCIATARIA deberá mantener indemne a las LICENCIANTES, a sus directores, funcionarios, empleados y agentes, y los eximirá de toda responsabilidad y de cualquier daño, pérdida, costo o gasto (incluidos honorarios de abogado) que se origine como consecuencia de cualquier demanda judicial o reclamación presentada por terceros contra las LICENCIANTES en relación con el incumplimiento de las obligaciones de la LICENCIATARIA estipuladas en el presente CONTRATO, incluida, sin limitación, cualquier reclamación explícita, implícita o estatutaria presentada con respecto a la eficacia, la seguridad o el uso de la TECNOLOGÍA, y las reclamaciones presentadas en relación con la identificación de la TECNOLOGÍA o de cualquier promoción y/o publicidad de la misma, siempre y cuando dicha demanda judicial o reclamación presentada por terceros surja de una sentencia firme y definitiva dictada por un tribunal competente, o de un acuerdo escrito con el reclamante que ponga fin a todo reclamo.

La LICENCIATARIA asume en exclusividad toda responsabilidad respecto de cualquier reclamo originado en cualquier uso que la LICENCIATARIA y/o cualquiera de sus AFILIADAS y/o cualquier tercero subcontratado y/o terceros autorizados por la LICENCIATARIA realice respecto de la TECNOLOGÍA, eximiendo expresamente a las LICENCIANTES de toda responsabilidad al respecto.

11.2 La LICENCIATARIA defenderá a su propia costa e indemnizará y mantendrá a las LICENCIANTES, sus directores, funcionarios, empleados y mandatarios a salvo de cualquier pérdida, costas, daños y responsabilidades, que se hubiesen causado o que resulten de forma directa o indirecta o se relacionen con un incumplimiento de la LICENCIATARIA en la ejecución del presente CONTRATO.

*Contrato de Licencia de Tecnología  
CONICET - UNC - Y-TEC / GIT*

11.3 Cada una de las PARTES asume exclusiva, total y completa responsabilidad por los hechos y omisiones de sus empleados y dependientes y/o contratados en la realización de cualquier tarea vinculada con el presente CONTRATO y se obliga a mantener indemne a la otra Parte frente a todo reclamo de cualquier naturaleza que pretenda hacerse efectivo por los trabajadores de la otra Parte, sus derechohabientes y/o cualquiera de los organismos recaudadores de la seguridad social, impositivos, sindicales o de obra social.

**DÉCIMO SEGUNDA: VIGENCIA Y RESCISIÓN**

12.1 DURACIÓN

El presente CONTRATO entrará en vigencia en la fecha de su celebración, tal lo indicado en el encabezado, y continuará vigente durante sesenta (60) meses a partir de dicha fecha.

12.2 RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO

En particular, el presente CONTRATO quedará resuelto de pleno derecho en los siguientes casos:

- a. Que la LICENCIATARIA no efectúe en tiempo y forma la contraprestación a su cargo, en las condiciones estipuladas en la Cláusula Tercera;
- b. Que la LICENCIATARIA se extralimitara en el uso de cualquiera de las MARCAS DE Y-TEC y/o CONICET y/o UNC;
- c. Que la LICENCIATARIA no permita, dificulte u obstruya la realización de auditorías indicadas en la Cláusula Tercera;
- d. Que la LICENCIATARIA incurra en estado de insolvencia conforme lo previsto en la Cláusula 12.4;
- e. Que la LICENCIATARIA no cumpla con las condiciones establecidas para la correcta utilización de la TECNOLOGÍA.

Asimismo, si cualquiera de las PARTES incumpliera alguna de las obligaciones asumidas bajo el presente CONTRATO, la Parte agraviada podrá resolver el presente CONTRATO luego de haber intimado a la Parte incumplidora a hacer efectiva la obligación incumplida en un plazo de quince (15) días corridos; una vez transcurrido dicho plazo y sin haber sido satisfecha la obligación pendiente de cumplimiento, el CONTRATO quedará resuelto de

*Contrato de Licencia de Tecnología  
CONICET - UNC - Y-TEC / GIT*

pleno derecho, con la facultad de la PARTE cumplidora de efectuar el pertinente reclamo por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento le pudiere haber ocasionado.

### 12.3 RESCISIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de las PARTES podrá rescindir el CONTRATO notificando a las otras PARTES con 90 (noventa) días corridos de anticipación a su vencimiento, y sin perjuicio de cumplir con las obligaciones que estuvieren pendientes de cumplimiento a la fecha de la efectiva rescisión. La sola notificación de rescisión implicará automáticamente el cese de uso de la TECNOLOGÍA por parte de la LICENCIATARIA, así como la devolución inmediata a las LICENCIANTES de toda la DOCUMENTACIÓN PROPIETARIA de las LICENCIANTES que tuviera en su poder.

En caso de rescisión unilateral de las LICENCIANTES, la LICENCIATARIA no podrá requerir el pago de indemnización alguna.

### 12.4 INSOLVENCIA

En caso de que la LICENCIATARIA incurra en estado de insolvencia, concurso preventivo o quiebra, el presente CONTRATO quedará resuelto de pleno derecho, salvo excepción expresa de las LICENCIANTES.

### 12.5 CAMBIO DE CONTROL

En caso de Cambio de Control de la LICENCIATARIA, esta última previamente requerirá el consentimiento de las LICENCIANTES, el cual no será denegado injustificadamente. En caso de que ocurra un Cambio de Control sin dicho consentimiento, el presente CONTRATO podrá ser inmediatamente rescindido por las LICENCIANTES. A los fines del presente párrafo se entenderá que existe un "Cambio de Control" en caso que en virtud de una operación o serie de operaciones (incluyendo una fusión) la persona física o jurídica (la "Persona Controlante") que actualmente: (a) es titular directa o indirectamente de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones de la LICENCIATARIA o (b) es titular directamente o indirectamente de una cantidad de acciones que le otorgan la facultad de elegir a la mayoría de los miembros del directorio de la LICENCIATARIA, deje de ser titular de más del cincuenta por ciento (50%) de tales acciones o deje de ser titular directa o

*Contrato de Licencia de Tecnología  
CONICET - UNC - Y-TEC / GIT*

indirectamente de la cantidad de acciones necesarias para ejercer tal facultad; siempre y cuando dichas acciones o la facultad de realizar la elección mencionada anteriormente no se transfieran a una persona controlada por, controlante o sujeta al control común de la Persona Controlante. En caso de que se presuma o tenga conocimiento fundado de un posible Cambio de Control, la LICENCIATARIA deberá notificar por escrito a las LICENCIANTES con sesenta (60) días corridos de anticipación garantizando que dicho cambio no afectará los términos y condiciones del presente CONTRATO.

#### 12.6 EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN Y LA RESCISIÓN

Tanto la resolución como la rescisión causarán el fin de los derechos y obligaciones de las PARTES conforme al presente CONTRATO, con excepción de:

- (a) las obligaciones pendientes de cumplimiento en el momento de la rescisión;
- (b) las obligaciones de confidencialidad y no uso de Información Confidencial;
- (c) las obligaciones de garantía e indemnidad conforme al presente CONTRATO;
- (d) el acuerdo de las PARTES respecto a Notificaciones, Ley Aplicable, Solución de Controversias y Varios.

Adicionalmente, la LICENCIATARIA deberá devolver inmediatamente a las LICENCIANTES toda DOCUMENTACION PROPIETARIA e INFORMACION CONFIDENCIAL de las LICENCIANTES, incluyendo todas las copias de las mismas, que estén en posesión o bajo el control de la LICENCIATARIA.

En caso que cesara la vigencia del presente CONTRATO por cualquier motivo antes de cumplido el plazo pactado en la Cláusula 12.1 y/o en eventuales prórrogas, incluyendo cualquier supuesto de resolución o rescisión, la LICENCIATARIA renuncia expresamente a efectuar cualquier tipo de reclamo en virtud de lo establecido en los Artículos 990 a 996, excepto el art. 992 del CCCN, en lo atinente a tratativas contractuales, contratos preliminares y/o cualquier otro rubro o concepto relacionado con responsabilidad precontractual.

#### **DÉCIMO TERCERA: FUERZA MAYOR**

Si el cumplimiento del presente CONTRATO o de cualquier obligación emergente del mismo, excepto el cumplimiento de la contraprestación acordada, el pago de dinero adeudado y el mantenimiento confidencial de la información y documentos, es impedido, restringido o

*Contrato de Licencia de Tecnología  
CONICET - UNC - Y-TEC / GIT*

interferido por actos de gobierno, guerra, rebelión, disturbios, perturbaciones laborales, no disponibilidad de materiales, o cualquier otra fuerza, acto o condición que supere el control razonable de las PARTES y que no fuere conocido por las PARTES al momento de la suscripción del presente CONTRATO (en adelante, “Fuerza Mayor”), la PARTE afectada por el evento de Fuerza Mayor estará eximida de dicho cumplimiento en la medida del impedimento, la restricción o la interferencia, siempre que la PARTE así afectada notifique prontamente a la otra PARTE del evento de Fuerza Mayor, y continúe el cumplimiento de las obligaciones bajo el presente CONTRATO con la máxima prontitud cuando sea eliminada dicha condición de Fuerza Mayor. En el caso de que la Fuerza Mayor resulte en la suspensión del cumplimiento de las obligaciones bajo el presente CONTRATO por un período continuo de noventa (90) días corridos o más, la PARTE no afectada por la Fuerza Mayor puede rescindir el presente CONTRATO emitiendo a la PARTE afectada una notificación escrita de la rescisión.

**DÉCIMO CUARTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**

El personal dependiente o aquel contratado por la LICENCIATARIA para la realización del Objeto del presente CONTRATO será exclusivo de la LICENCIATARIA y no tendrá relación y/o vinculación laboral alguna con las LICENCIANTES, siendo por exclusiva cuenta, responsabilidad y cargo de la LICENCIATARIA el cumplimiento de las obligaciones contractuales y/o patronales que correspondan. Las PARTES son absolutamente independientes una de otra, con organización y administración y personal propios, por lo que asumen íntegramente el riesgo empresario propio que derive del cumplimiento de las tareas del CONTRATO. En ningún caso se entenderá que existe una relación societaria y/o laboral entre la LICENCIATARIA y las LICENCIANTES y/o entre los socios, directivos y/o personal de la LICENCIATARIA y de las LICENCIANTES.

Cada una de las PARTES asume exclusiva, total y completa responsabilidad por los hechos y omisiones de sus empleados y dependientes y/o contratados en la realización de cualquier tarea vinculada con el presente CONTRATO y se obliga a mantener indemne a la otra PARTE frente a todo reclamo de cualquier naturaleza que pretenda hacerse efectivo por los

*Contrato de Licencia de Tecnología  
CONICET - UNC - Y-TEC / GIT*

trabajadores de la otra PARTE, sus derechohabientes y/o cualquiera de los organismos recaudadores de la seguridad social, impositivos, sindicales o de obra social.

**DÉCIMO QUINTA: SEGUROS**

Cada una de las PARTES deberá contar con los seguros necesarios según la legislación vigente para las personas dependientes o vinculadas a la misma que se encuentren involucradas en las actividades del presente CONTRATO.

Las LICENCIANTES no adquirirán otras obligaciones ni compromisos, que los que el presente documento refleja y no asumirán ninguna responsabilidad durante la realización de las tareas objeto de este CONTRATO, como consecuencia de daños o accidentes que pudiera sufrir el personal de la LICENCIATARIA y vinculado a la mismos y de los causados por ellos a otras personas o entidades, asumiendo por tanto la LICENCIATARIA todas las responsabilidades exigibles según la legislación vigente y sin perjuicio de los derechos que en su caso pudieran corresponderle.

Las personas de la LICENCIATARIA o vinculadas a la misma que desarrollen tareas en instalaciones de las LICENCIANTES, deberán cumplir las normas de seguridad, conducta, medioambientales, y cualesquiera otras normas que estuvieran dispuestas por las LICENCIANTES en sus instalaciones y/o en las instalaciones de sus afiliadas.

**DÉCIMO SEXTA: IMPUESTO DE SELLOS**

En el supuesto que el presente CONTRATO estuviere gravado con el impuesto de sellos, éste será afrontado íntegramente por la LICENCIATARIA.

**DÉCIMO SÉPTIMA: TÍTULOS Y VARIOS**

Todos los títulos incluidos en el presente CONTRATO y en sus Anexos tienen carácter meramente ilustrativo y no podrán ser interpretados en sentido distinto a su articulado.

Las órdenes de compra que se emitan forman parte integrante del presente CONTRATO y sus términos y condiciones tienen plena vigencia y deben ser respetados y cumplidos por las PARTES.

*Contrato de Licencia de Tecnología  
CONICET - UNC - Y-TEC / GIT*

La eventual invalidez de alguna de las cláusulas contractuales no afectará la validez de las restantes, siempre que fuere reparable y no altere la esencia misma del CONTRATO.

**DÉCIMO OCTAVA: JURISDICCIÓN - DOMICILIOS**

Ante cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente CONTRATO, las PARTES se comprometen a agotar las medidas tendientes a poner fin al conflicto a través de sus representantes técnicos y en caso de no poder arribar a un acuerdo se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero judicial, constituyendo las mismas domicilio en los fijados en el encabezamiento del presente CONTRATO.

**DÉCIMO NOVENA: ACUERDO TOTAL**

Las PARTES reconocen expresamente que el presente CONTRATO, y sus adendas en caso de corresponder, constituye el acuerdo total entre las PARTES respecto a la TECNOLOGÍA, y sustituye y deja sin efecto cualquier otro acuerdo previo, oral o escrito, que haya existido entre las PARTES al respecto.

**VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES**

Las PARTES convienen expresamente que toda notificación, comunicación, solicitud o requerimiento con relación al presente CONTRATO deberá efectuarse por carta o por e-mail señalando respectivamente como domicilio, a tales efectos, las siguientes direcciones:

Por YPF TECNOLOGIA S.A.:

Av. del Petróleo Argentino s/n entre 129 y 143

Berisso - Provincia de Buenos Aires - ARGENTINA

Líder Técnico: Esteban Domené - E-mail: esteban.a.domene@ypftecnologia.com

Por CONICET:

Godoy Cruz 2290, Ciudad Autónoma de Buenos Aires - ARGENTINA

Líder Técnico: Rodolfo Acosta - E-mail: r.acosta@unc.edu.ar

Por UNC:

Av. Medina Allende S/N, Ciudad Universitaria, Ciudad de Córdoba - ARGENTINA

*Contrato de Licencia de Tecnología*  
*CONICET - UNC - Y-TEC / GIT*

Líder Técnico: Rodolfo Acosta - E-mail: r.acosta@unc.edu.ar

Por GIT:

520 Brookside Drive, Suite B, Fredericton,  
NB, E3A 8V2 - CANADA

Líder Técnico: Mark Mackenzie - E-mail: mark.mackenzie@greenimaging.com

Previa íntegra lectura y ratificación, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, a los ..... días del mes de ..... de 2023.

.....  
Dra. Ana María Franchi  
*Presidenta*  
**Consejo Nacional de Investigaciones  
Científicas y Técnicas (CONICET)**

.....  
Dr. Jhon Boretto  
*Rector*  
**Universidad Nacional de Córdoba  
(UNC)**

.....  
Dr. Eduardo N. Dvorkin  
*Apoderado y Director General*  
**YPF Tecnología S.A.**

.....  
Derrick Green  
*Chief Executive Officer*  
**Green Imaging Technologies, Inc.**

*Contrato de Licencia de Tecnología*  
*CONICET - UNC - Y-TEC / GIT*

### **ANEXO I - MARCAS DE Y-TEC**



---

### **ANEXO II - MARCAS DE CONICET**



---

### **ANEXO III - MARCAS DE UNC**



---

### **ANEXO IV - MARCAS DE GIT**



### **FORMALIZACIÓN**

En prueba de conformidad, se firman los Anexos I, II, III y IV del CONTRATO oportunamente suscripto entre las PARTES, en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a

*Contrato de Licencia de Tecnología*  
*CONICET - UNC - Y-TEC / GIT*

un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, a los ..... días del mes  
de ..... de 2023.

.....  
Dra. Ana María Franchi  
*Presidenta*  
**Consejo Nacional de Investigaciones  
Científicas y Técnicas (CONICET)**

.....  
Dr. Jhon Boretto  
*Rector*  
**Universidad Nacional de Córdoba  
(UNC)**

.....  
Dr. Eduardo N. Dvorkin  
*Apoderado y Director General*  
**YPF Tecnología S.A.**

.....  
Derrick Green  
*Chief Executive Officer*  
**Green Imaging Technologies, Inc.**



Universidad Nacional de Córdoba  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe Gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Convenio

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 26 pagina/s.